

Metodología de Diagnósticos Financieros DICIEMBRE 2018

I. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

De acuerdo con estándares internacionales ampliamente reconocidos, los factores socio-económicos afectan el desempeño fiscal de los gobiernos regionales y locales, y los esfuerzos de gestión fiscal se pueden identificar de una manera más clara, cuando son examinados desde la perspectiva del contexto socio-económico en el cual actúan las autoridades regionales y locales.

Los informes de viabilidad fiscal contienen una síntesis de los rasgos socio – económicos más distintivos de las administraciones territoriales; la cual es elaborada a partir de los siguientes indicadores: tamaño y composición poblacional por edades; variación del PIB departamental, nivel per cápita y composición sectorial (en el caso de los municipios, valor agregado);, tasa anual de desempleo, tasa anual de inflación¹; pobreza monetaria, pobreza multidimensional², y el coeficiente de GINI, que mide la desigualdad por el nivel de ingresos.

Las fuentes de información empleadas para realizar esta síntesis son las estadísticas económicas sociales y demográficas publicadas por el DANE, los informes sobre economía regional elaborados por el DANE y el Banco de la República, y las fichas de caracterización departamental y municipal producidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Adicionalmente, en esta parte de los informes se presentan las características más relevantes del desempeño fiscal de las administraciones centrales desde un punto de vista histórico. El objetivo es presentar una visión general de la solvencia financiera a la luz de los aspectos más relevantes de su historia fiscal reciente.

Esta perspectiva se circunscribe a los siguientes aspectos: programas de ajuste fiscal suscritos, la tipología de éstos y sus eventuales modificaciones; cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal en años anteriores; calificación de riesgo crediticio, así como los retos y riesgos financieros más destacados en informes anteriores de desempeño fiscal.

¹ En los departamentos este indicador se toma usando como referencia el cálculo de la inflación de la ciudad capital, pues la inflación nacional se calcula a través de las variaciones de los índices de precios al consumidor (IPC), medidas en las ciudades más pobladas del país.

² Este indicador determina si una persona es pobre de acuerdo con sus condiciones educativas, de vida, la situación de la niñez y la juventud, las características del trabajo, la salud, el suministro de servicios públicos y condiciones de la vivienda. Ver Dane www.dane.gov.co

Las fuentes de información empleadas para realizar este análisis fueron los Informes de Viabilidad Fiscal (IVF), elaborados por la DAF, y las calificaciones de riesgo emitidas por las firmas evaluadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para tal fin.

II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La capacidad de gestión institucional es crucial en el desempeño fiscal de los territorios. La evolución de las instituciones está estrechamente relacionada con la formación de capital humano y las reglas de juego fijadas para el logro de los objetivos organizacionales.

La DAF incluye en los informes sobre la situación financiera de gobernaciones y alcaldías un capítulo dedicado al análisis de la organización institucional. En 2018 este análisis se hace a partir de los datos que fueron reportados por las entidades territoriales a la Contraloría General de la República, a través de CHIP en el formulario “Personal y Costos”.

Se organizó la información de las entidades, discriminando los cargos y costos asociados en cada dependencia del sector central, es decir, información detallada para los organismos de control y para la administración central en los sectores educación, salud y otros. Al respecto, cabe aclarar que dentro del sector educación se tuvieron en cuenta únicamente los cargos administrativos en la secretaría de educación. Por su parte, en otros sectores se consideraron todas las dependencias de la entidad distintas a salud y educación, a saber: secretarías de gobierno, planeación, infraestructura, cultura y turismo, deporte, oficinas de control interno, oficina jurídica, entre otros.

A su vez, dentro del análisis de la información se tuvo en cuenta la planta administrativa de las Instituciones Educativas, totalizando los cargos de los docentes, directivos docentes y administrativos, como quiera que se trata de servicios de personal directamente relacionados con la prestación del servicio educativo, y sus gastos asociados hacen parte integral de los presupuestos de inversión de los departamentos y municipios certificados, los cuales se financian con recursos de la participación en educación del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la Ley 715 de 2001.

También se detalla el número de órdenes de prestación de servicios, así como su costo (detallando si fueron contratadas con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión).

Finalmente, se detalla el inventario de entidades descentralizadas, identificando tanto la naturaleza jurídica como el sector en el cual operan.

III. ESTRUCTURA Y DINÁMICA FISCAL³

1. Ingresos

El análisis separa los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR) de los recursos provenientes de fuentes diferentes a este sistema, en razón de que, en el marco de lo establecido en la Ley 1530 de 2012, el manejo presupuestal del SGR se define con un esquema

³ El objetivo de esta parte del informe es evidenciar la estructura y dinámica de los ingresos, gastos y la deuda pública de la entidad. Con base en el contexto socio- económico e institucional se destacan las razones que explican la dinámica de estas variables y el mantenimiento o cambio de estas estructuras respecto al año anterior. Las variaciones reales se calculan teniendo en cuenta valores a precios constantes de 2018, de acuerdo con el deflactor del Índice de Precios al Consumidor del DANE.

de afectación distinto al que rige para el resto de recursos que administra la entidad territorial, por lo cual, solo pueden incorporarse en su presupuesto los montos relacionados con los proyectos de inversión viabilizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que se encuentran garantizados con dichos recursos.

En los ingresos totales diferentes al SGR se excluyen los recursos que amparan las reservas presupuestales; los cuales se examinan por separado junto con la constitución y ejecución de las reservas presupuestales excepcionales, al no formar parte de los ingresos totales de la vigencia.

En la suma de los ingresos corrientes se computan los siguientes rubros: recaudos tributarios, recaudos no tributarios, los ingresos de vigencias anteriores por concepto de tributarios y no tributarios, así como las transferencias corrientes, principalmente las provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) y otras transferencias recurrentes realizadas por la Nación y otras entidades.

En los ingresos de capital se incluyen los recursos del balance; es decir, los que se adicionaron al presupuesto por concepto de cancelación de reservas y superávit fiscal de vigencias anteriores como una partida de financiamiento, al igual que los desembolsos de crédito, los rendimientos financieros, la cofinanciación, la venta de activos y la descapitalización de empresas.

La clasificación de los ingresos es coherente con el Formulario Único Territorial (FUT) y los datos provienen de los reportes de información de las entidades territoriales al FUT; los cuales se pueden consultar en el siguiente sitio web: www.chip.gov.co

Sin embargo, en el proceso de elaboración de los IVF, la DAF compara la información reportada por las administraciones territoriales a través del FUT con las ejecuciones presupuestales respectivas, y en el evento de encontrarse alguna discrepancia priman los datos de la ejecución presupuestal, para lo cual se realizan los ajustes en el Sistema que utiliza la DAF, sin modificar los datos del FUT. En todo caso, se tienen en cuenta exclusivamente los ingresos efectivamente percibidos. No computan ni los reconocimientos ni las cuentas por cobrar.

Los recursos del SGR se presentan de forma separada debido a que la Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios disponen que los recursos de este sistema tienen un régimen presupuestal diferente del que rige para los demás recursos; el cual se caracteriza, entre otros aspectos, porque el presupuesto abarca una bienalidad, la cual comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio, y porque sigue el método de caja en su ejecución.

En el caso de los ingresos del SGR se tiene en cuenta el presupuesto definitivo, es decir, el estimativo de recursos para financiar la totalidad de las apropiaciones presupuestales. La fuente de información empleada es el reporte que realizan las entidades a la Contraloría General de la República (formato CGR Presupuestal); datos que están disponibles en el siguiente sitio web: www.chip.gov.co

2. Gastos

Al igual que en los ingresos, el análisis separa los gastos del SGR de los gastos financiados con fuentes de financiamiento diferentes a este sistema.

En los gastos totales diferentes al SGR se excluyen las reservas presupuestales, las cuales se examinan por separado, al no formar parte de los gastos totales de la vigencia.

Los gastos totales de la vigencia sin SGR se calculan como la suma de los rubros de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda; datos que corresponden a los compromisos de gasto efectuados en la vigencia analizada.

La clasificación de los gastos es coherente con el FUT y los datos se toman de los reportes de información de las ET al FUT, información que está disponible en el siguiente sitio web: www.chip.gov.co; la cual se compara con las ejecuciones presupuestales que las ET presentan a la DAF, y en el evento de existir alguna diferencia prevalece el dato de la ejecución presupuestal.

Para 2018 se actualizó la metodología para discriminar los gastos de inversión entre gastos operativos en sectores sociales, formación bruta de capital y déficit fiscal de vigencias anteriores por inversión. Lo anterior con el objetivo de lograr una mejor aproximación, bajo el estándar internacional, del concepto económico de formación bruta de capital (adquisiciones menos disposiciones de activos fijos, existencias y objetos de valor). Este ajuste no se realizó para la serie histórica, de manera que la variación entre 2017 y 2018 no es comparable.

Los gastos del SGR se analizan de forma separada⁴. En este caso se consideran los compromisos presupuestales suscritos durante la vigencia. La fuente de información empleada es el reporte que realizan las entidades a la Contraloría General de la República (formato CGR Presupuestal).

3. Deuda Pública

El análisis de la deuda pública se basa en la definición de este tipo de pasivos contenida en las normas de endeudamiento, que incluye todas las operaciones de crédito público que implican la suscripción de contratos, por parte de las entidades territoriales, para la obtención de bienes y/o servicios con plazo para su pago; lo cual deriva obligaciones de pago futuro para las entidades territoriales en términos de intereses, comisiones (en los casos que aplica) y amortizaciones de capital.

El objetivo de este análisis es presentar el saldo de la deuda al cierre de la vigencia fiscal de análisis, destacando las principales características del portafolio de la deuda financiera de la entidad, en términos de su composición por tipo de moneda, tipo de tasas de interés, margen promedio de las tasas de interés, y el perfil de vencimientos de estos pasivos.

La fuente de información de la deuda pública y su perfil es el reporte efectuado por las ET en la categoría deuda pública a través del FUT, el cual se puede consultar en el siguiente sitio web: www.chip.gov.co

⁴ Bajo las reglas del SGR el presupuesto de gastos se entiende ejecutado con el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, por lo cual este análisis no pretende medir la ejecución de gastos del presupuesto de regalías, sino tener una aproximación de la magnitud de los compromisos que adquirió la entidad territorial en el bienio.

IV. PRINCIPALES INDICADORES DE DESEMPEÑO FISCAL Y FINANCIERO

1. Resultado Fiscal

Se calcula un resultado fiscal sin ingresos y gastos del SGR, y por separado se presenta el balance presupuestal del SGR. Lo anterior debido a que el balance del SGR es un acumulado presupuestal bienal.

Para el cálculo del resultado fiscal sin SGR se emplea el principio de caja en el ingreso y de causación en el gasto, siguiendo los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Específicamente, el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, al establecer la disponibilidad efectiva de los ingresos como condición para su adición o incorporación al presupuesto. Este requisito está orientado a garantizar que los ingresos que respaldan la asunción de compromisos presupuestales se encuentren en caja, bancos o en inversiones temporales, o en caso extremo, se recauden efectivamente durante la vigencia fiscal cuyo presupuesto se pretende comprometer.

Esta condición constituye un elemento orientador de la técnica presupuestal, en cumplimiento del principio presupuestal de la anualidad. Adicionalmente esta metodología busca ajustarse, en el marco de las leyes colombianas, a metodologías internacionales validadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE para estimar los resultados fiscales de entidades públicas, las cuales se fundamentan en la causación del gasto.

El balance del SGR es un resultado presupuestal, medido como la diferencia entre los ingresos disponibles y los gastos comprometidos en el año de análisis. En el caso de evaluarse una vigencia fiscal que coincida con un último año de bienalidad del sistema, tanto los ingresos como los gastos son los acumulados durante el bienio.

El resultado fiscal sin SGR busca que el lector haga un análisis realista, a manera de indicador de riesgo fiscal, de la situación financiera de las entidades territoriales en cada vigencia. Mediante este tipo de análisis se pretende determinar si los ingresos obtenidos por una entidad en la vigencia estudiada fueron o no suficientes para cubrir los compromisos de gasto adquiridos durante la misma, complementando el análisis presupuestal al permitir identificar si una entidad debió recurrir al crédito y/o a ingresos percibidos en años anteriores para honrar sus compromisos de gasto incorporados en el presupuesto, o si incurrió en atrasos de pagos con sus proveedores.

De esta manera el indicador de resultado fiscal presentado en este informe permite analizar las verdaderas características del gasto y del ingreso, tales como el ahorro (déficit) corriente, el superávit (déficit) total y el superávit (déficit) primario, los cuales son de compleja identificación y evaluación en la clasificación presupuestal tradicional. Así, por ejemplo, en la clasificación presupuestal tradicional los recursos del crédito se registran como ingreso y la totalidad de las amortizaciones de deuda pública como gasto, lo cual impide formarse una idea clara de los resultados fiscales de la vigencia, mientras en la clasificación presentada en el balance financiero de este informe, estos rubros forman parte de las fuentes de financiamiento.

Asimismo, en relación con la clasificación de las cuentas, tanto en el ingreso como en el gasto la metodología sigue el criterio de recurrencia. Si un ingreso es recurrente (por ejemplo, los impuestos o los recursos del SGP) se clasifica como ingreso corriente y si no lo es (por ejemplo,

el crédito, las regalías del sistema anterior al SGR o la venta de activos, entre otros) se clasifica como ingreso de capital. Lo propio con los gastos recurrentes (salarios, transferencias y gastos generales) y los no recurrentes (gastos que se hacen por una vez como construcción de un proyecto de infraestructura física). Los gastos en salarios de docentes, personal de la salud y los subsidios de salud para la población pobre se incluyeron en una variable denominada “gastos operativos en sectores sociales” que forman parte del gasto corriente por su clara vocación de recurrencia. No obstante, con el fin de hacer la claridad necesaria para efectos del análisis se tiene cuidado de no considerar estos gastos como de funcionamiento, dada su definición legal en Colombia como gastos de inversión social.

De esta manera a partir de la clasificación utilizada se logra avanzar en el análisis de la compatibilidad entre fuentes y usos entregando herramientas útiles para la administración financiera de una entidad territorial. Veamos el significado de las variables de resultado:

Déficit o Ahorro Corriente (Balance Corriente)⁵: Es igual a la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes e indica la capacidad de la entidad de pagar sus compromisos recurrentes con sus recaudos permanentes. Un valor negativo es indicio de desequilibrios financieros de carácter estructural capaces de llevar a problemas de liquidez de la entidad, relacionados con la insuficiencia de ingresos permanentes para cubrir gastos recurrentes, o que algunos gastos recurrentes están siendo financiados con ingresos transitorios. Un valor positivo indica que después de garantizar su normal funcionamiento (incluido el gasto de los entes de control y las transferencias a entidades descentralizadas), el gasto operativo recurrente y el costo del endeudamiento (intereses de la deuda), la entidad cuenta con recursos disponibles para financiar otro tipo de gastos, en especial inversión.

Déficit o Ahorro de Capital (Balance de Capital)⁶: Con el propósito de facilitar el análisis de los resultados fiscales de la vigencia, se separan las variables del rezago que muchas entidades territoriales incorporan en el presupuesto, esto es las reservas constituidas en la vigencia anterior y los recursos que las amparan.

El déficit o ahorro de capital es igual a la diferencia entre los ingresos de capital y los gastos de capital. En los ingresos de capital se excluyen los desembolsos de crédito, las reducciones de capital de empresas, la venta de activos y de los ingresos obtenidos en vigencias anteriores (disponibilidades, generalmente presupuestadas como recursos del balance). En los gastos de capital se excluyen las amortizaciones de deuda pública. Un valor negativo indica insuficiencia de ingresos transitorios para financiar gastos transitorios, lo cual no necesariamente implica la existencia de problemas financieros de carácter estructural para la entidad en la medida en que el ahorro corriente, recursos disponibles de vigencias anteriores, venta de activos y desembolsos de crédito, si su capacidad de endeudamiento lo permite, pueden cubrir la diferencia.

Déficit o Superávit Total (Balance Total): Es igual a la suma del resultado corriente y del resultado de capital, obtenidos como se acaba de indicar. Un resultado positivo significa que los compromisos fueron inferiores a los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia, quedando un remanente para el pago de las amortizaciones de la deuda causadas y que se debieron pagar en la vigencia; por el contrario, un resultado negativo significa que, en dicha vigencia, los ingresos efectivamente recaudados fueron inferiores a los compromisos de gasto incorporados en el presupuesto y aun quedarían pendientes de

⁵ Debido al ajuste metodológico en la clasificación de la inversión, el resultado de la vigencia 2018 no es comparable con el del año anterior.

⁶ Ibid.

financiar las amortizaciones de la deuda que se causaron en la vigencia fiscal, por lo que para cubrir la diferencia se acudió a la financiación.

Financiación: La financiación es el resultado de la suma de las variables endeudamiento neto y el valor total de los Recursos del Balance y Otros (Venta de activos y reducción de capital de empresas). Por definición si el endeudamiento neto (desembolsos menos amortizaciones) es negativo implica que el saldo de la deuda pública disminuyó en dicho año; es decir, que la entidad recibió del sector financiero menos recursos por concepto de desembolsos (o no acudió a recursos del crédito) de los que la entidad territorial le pagó a éste por concepto de amortizaciones por préstamos adquiridos en años anteriores y viceversa.

Déficit o Superávit Presupuestal (Resultado Presupuestal): Corresponde a la diferencia entre el total de los recaudos y los compromisos (incluida la financiación en las dos variables). Se debe tener en cuenta que este es un resultado neto de referencia porque se supone que con el total de los recaudos se financia cualquier tipo de compromiso o gasto; por lo tanto, considerando las particularidades que tienen los ingresos de las entidades territoriales, en las que existen ingresos de libre destinación y de destinación específica, durante una vigencia fiscal se pueden presentar situaciones de superávit, equilibrio y/o déficit, que, en suma, deben corresponder al resultado neto aludido.

Un resultado presupuestal negativo significa que, en dicha vigencia, los ingresos efectivamente recaudados fueron inferiores a los compromisos de gasto incorporados en el presupuesto, y la diferencia no alcanzó a cubrirse completamente con recursos del crédito, venta de activos, reducción de capital de empresas e ingresos disponibles de vigencias anteriores, caso en el cual se debe reconocer el correspondiente déficit tal como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto

2. Situación Financiera desde la Perspectiva Contable

En esta parte del informe se evidencia la situación financiera de las administraciones centrales territoriales desde una óptica contable. Las variables analizadas son la situación patrimonial (activos menos pasivos), y la capacidad de la entidad para cubrir sus pasivos corrientes (de hasta un año de vencimiento) con sus activos corrientes y sus activos líquidos.

A partir del 1º de enero de 2018 las Entidades de Gobierno prepararon y presentaron su información contable aplicando el nuevo Marco Normativo adoptado por la Contaduría General de la Nación⁷, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Si bien las disposiciones emitidas para el sector Gobierno precisan que los Estados financieros comparativos se presentan a partir del año 2019⁸, el enfoque de este análisis se circunscribe a la composición de los saldos del primer año de aplicación del nuevo régimen normativo, es decir a diciembre de 2018, comparando con el año anterior sólo a nivel de clase los componentes del estado de Situación Financiera (activos, pasivos y patrimonio), a fin de identificar de forma somera el impacto en el patrimonio de las entidades territoriales por efecto de la transición al nuevo marco de regulación.

⁷ Mediante Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias. Dicho Marco Normativo forma parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución No. 354 del 5 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución 156 del 29 de mayo de 2018

⁸ Según lo previsto en parágrafo transitorio del artículo 2º de la Resolución 182 de 2017.

Los datos son tomados de los reportes que hacen los gobiernos territoriales a la CGN a través del CHIP, los cuales están publicados en el siguiente sitio web www.chip.gov.co

3. Liquidez y Solvencia de Corto Plazo

El objetivo de esta parte del informe es analizar, a través de un indicador simplificado, la disponibilidad neta de recursos financieros generada por las administraciones centrales territoriales al cierre de la vigencia fiscal objeto de análisis, luego de cubrir la totalidad de sus exigibilidades y reservas presupuestales con los saldos de efectivo en bancos, los saldos en encargos fiduciarios y las inversiones temporales reportadas con base en los extractos de cada cuenta. No incluye SGR.

Este tipo de indicador permite ver de forma concreta la disponibilidad de liquidez de una ET neta de todo tipo de pasivos corrientes en una vigencia. Ello, en línea con la nueva arquitectura internacional de información financiera, la cual está avanzando hacia la armonización plena entre la tesorería, el presupuesto, la contabilidad y el cálculo de resultados con base devengado, sin descuidar el análisis de liquidez.

Se trata de un indicador de solvencia de corto plazo, puesto que no incluye un análisis de la capacidad financiera de la entidad para honrar sus obligaciones futuras de largo plazo (más de un año), entre las cuales las más significativas usualmente son la deuda financiera pública y los pasivos pensionales.

El indicador se sustenta en el reporte de información de la ET a través de la categoría cierre fiscal del FUT. En las disponibilidades no se incluyen cuentas por cobrar de ingresos de recaudo propio, pues la experiencia indica que solamente una parte muy pequeña de los montos que las ET reportan por este concepto corresponden a facturas de cobro con alta posibilidad de generar ingresos líquidos para la entidad.

El indicador se sustenta en lo siguiente:

a) Al total de disponibilidades en bancos, encargos fiduciarios e inversiones temporales, de las principales fuentes de recursos contenidas en la Categoría Cierre Fiscal del FUT, se descuentan el total de las exigibilidades registradas por la ET para el agregado de las citadas fuentes, cuyas exigibilidades corresponden a recursos de terceros, cheques no cobrados, cuentas por pagar de la vigencia y de vigencias anteriores, otras exigibilidades y las reservas presupuestales.

b) El resultado puede ser positivo, lo cual indica que luego de cubrir las exigibilidades con el total de disponibilidades, la entidad cuenta con recursos financieros disponibles para adicionar al presupuesto de la vigencia fiscal en la que se realiza el cierre fiscal. Es de tener en cuenta que el análisis de las fuentes es un agregado; por lo cual, en el detalle o desagregación de las fuentes, es posible que se presenten resultados negativos que deberán evaluarse de acuerdo con la situación.

Un resultado negativo o faltante, advierte que con los recursos disponibles para el agregado de fuentes no se alcanzan a cubrir las exigibilidades y, por lo tanto, la entidad debe tomar las acciones del caso para cubrir la situación deficitaria.

c) Para todos los efectos, en el análisis de liquidez y solvencia se indican el total de saldos superavitarios y el total de fuentes deficitarias, para determinar el resultado neto.

En síntesis el indicador advierte la situación o dimensión superavitaria de recursos en caja al cierre de una vigencia fiscal; en el caso de un superávit de recursos de libre destinación, la decisión de utilizar dichos recursos estará en función de la situación o resultado de las otras fuentes, esto, porque de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111/96), en el presupuesto de se deben incluir forzosamente las partidas para financiar el déficit.

Un resultado superavitario en las fuentes de destinación específica implica que los recursos deberán ser adicionados al presupuesto para ser ejecutados de acuerdo con la destinación del recurso o, en los casos que corresponda, reintegrados a la entidad pública cuando la regla sea la devolución por no ejecución.

Los resultados deficitarios advierten que la entidad debe tomar los correctivos del caso para lograr el saneamiento fiscal y encausar el equilibrio de sus finanzas.

4. Límites de Endeudamiento y Balance Primario

Los criterios para estimar los límites de endeudamiento y el balance primario tienen como base las leyes 358/97, que define la capacidad de pago territorial, 715/01 y 1176/07 que regulan el sistema general de participaciones, 795/03 que fija el estatuto orgánico del sistema financiero y 819/03 que modificó algunos aspectos de la ley 358/97 y contiene procesos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas sobre las decisiones de gasto y deuda en un marco de referencia de mediano plazo.

Adicionalmente, para efectos de la estimación indicativa de la capacidad de pago, desde 2012 se han considerado las reformas a la asignación y ejecución de las regalías contempladas en el Acto Legislativo 05 de 2011 y la ley 1530/12 que lo reglamentó, así como lo dispuesto en la ley 1483/11 sobre vigencias futuras.

Para el cálculo de la capacidad legal de endeudamiento, los gastos de funcionamiento comprenden los gastos efectivamente pagados y los causados durante la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Tales gastos corresponden a los gastos de personal (salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social), incluidos aquellos que se encuentren presupuestados como gastos de inversión, los gastos generales y las transferencias que por todo concepto realice la entidad territorial.

El cálculo de la capacidad de pago no incluye los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal, las ET estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar⁹. Las partidas del SGP de educación y salud no se incluyen ni como ingresos ni como gastos para estimar la capacidad de pago. Esto considerando que el Artículo 18 de la Ley 715/01 impide a las ET dar en garantía las rentas de destinación específica del SGP del sector educativo en la celebración de nuevas operaciones de crédito público. Esta prohibición se extiende a los recursos con destinación específica del sector salud, excepto cuando el Gobierno Nacional otorgue préstamos condonables a los gobiernos territoriales con el fin de adelantar programas de organización y modernización de redes, los cuales serán considerados como gastos de inversión del sector de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 54 de la mencionada Ley.

⁹ Esto en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2 del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, compilatorio del artículo 2° de decreto 696 de 1998, que reglamentó la ley 358/97.

De los créditos condonables otorgados por la Nación para el saneamiento fiscal de los hospitales solo computan en el indicador de sostenibilidad de la deuda las cuotas que no sean condonadas.

A partir de 2012, en la estimación de la capacidad de pago se ha considerado lo dispuesto en la ley 1483/11 sobre vigencias futuras. De acuerdo con esta norma, los montos anuales comprometidos por las ET a través de la figura presupuestal de vigencias futuras ordinarias y excepcionales se deben descontar de los ingresos corrientes con los cuales se determina la capacidad de endeudamiento, ello debido a la inflexibilidad presupuestal que este tipo de gastos puede generar en los fiscos de las ET.

Los indicadores de ley 358/97 aquí estimados no incluyen las regalías directas giradas a las ET por mandato de las leyes 141/94 y 756/02. Tampoco incluyen los recursos del SGR. Y para ser consistente, se excluyen del servicio y del saldo de la deuda los empréstitos respaldados con regalías¹⁰.

El indicador de capacidad real de pago es ilustrativo; no tiene efectos legales. Intenta evidenciar los siguientes riesgos sobre la capacidad de pago de las ET: el cómputo de ingresos no recurrentes, que tienden a sobrevalorar las posibilidades reales de apalancamiento; la exclusión de gastos de inversión de carácter permanente que tienden a subestimar el gasto; la existencia de pasivos corrientes con más de un año de vencimiento que no tienen fuente de pago cierta. Riesgos que la normatividad sobre endeudamiento territorial no contempla, pero que la DAF considera pertinente destacar. Así, para calcular este indicador, del ingreso corriente se excluyen los recursos del balance y los rendimientos financieros (dado su carácter no recurrente) y los recursos con destinación específica para gastos recurrentes del sector salud (diferentes al SGP – Salud), alimentación escolar y subsidios de agua potable y saneamiento básico; en el gasto de funcionamiento se adicionan aquellos gastos recurrentes que la entidad clasifica dentro de la inversión, pero que financia con ingresos tributarios y no tributarios diferentes al SGP y otras rentas de destinación específica; y al saldo de la deuda se le adiciona el valor estimado del pasivo diferente a deuda pública que tiene más de un año de causación¹¹.

En todo caso, es preciso mencionar que los indicadores de capacidad de endeudamiento aquí presentados son datos indicativos, basados en información histórica. La responsabilidad legal de efectuar los cálculos de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales, corresponde a las administraciones territoriales y sus potenciales prestamistas, quienes deben realizar la estimación para todo el periodo de vigencia de cada una de las operaciones crediticias objeto de contratación.

Por otra parte, el objetivo de calcular el balance primario es ayudar a determinar si la deuda pública de naturaleza financiera es sostenible en el mediano plazo. Se obtiene de la diferencia entre la totalidad de los ingresos, descontando recursos del crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la totalidad de los gastos excluidos los del servicio de la deuda (intereses y amortizaciones).

¹⁰ De acuerdo con la ley 1530/12 y el decreto 1949 de 2012 los recursos de asignaciones directas y de los fondos del SGR computan dentro de los ingresos corrientes de la ley 358/97 únicamente cuando se trate de créditos para proyectos de inversión previamente aprobados por los OCAD. Adicionalmente, las normas antes mencionadas implican que los recursos por regalías giradas a las ET, en virtud de lo dispuesto en las leyes 141/94 y 756/02, no se deben proyectar puesto que estos recursos están en proceso de marchitamiento y sus saldos se deben destinar de forma prioritaria para cancelar compromisos de gasto y deuda contraídos con anterioridad al 1 de enero de 2012.

¹¹ Se estima a partir de la información contable reportada por la entidad a la Contaduría General de la Nación. Dicho pasivo es el resultado de restar del pasivo total las cuentas que constituyen deuda pública, el cálculo actuarial, las provisiones; retenciones, avances y anticipos, y otras cuentas que resumen recursos de terceros y el valor de las cuentas por pagar constituidas durante la vigencia analizada.

La presencia de déficit primario en una vigencia específica no indica que la deuda pública sea insostenible. Sin embargo, los episodios de déficit primario deben ser transitorios y estar compensados por superávit primario en periodos diferentes, dentro de una proyección fiscal de mediano plazo. No obstante, en las entidades territoriales con cuentas por pagar correspondientes a déficit acumulados de vigencias anteriores, la existencia de déficit primario indica un deterioro de su situación financiera. En estos casos, sin ahorro primario la entidad territorial no tendrá liquidez suficiente en una vigencia para cubrir los siguientes gastos: los intereses de su deuda pública, el flujo anual del déficit desfinanciado, causado en vigencias anteriores, y las amortizaciones de capital de la deuda pública vigente. En este orden de ideas es importante aclarar que las entidades territoriales donde el saldo de la deuda pública y las cuentas por pagar sean cero la existencia de déficit primario no revela, necesariamente, la presencia de una situación financiera insostenible.

5. Límites Gastos de Funcionamiento

Los criterios para clasificar y obtener los indicadores cuantitativos de las leyes de responsabilidad fiscal relacionados con los límites a los gastos de funcionamiento se fundamentan en las leyes 617/00, 1416/10¹² y 1871/17¹³.

Los recaudos de ingresos tributarios y no tributarios de vigencias anteriores se clasificaron como ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), ante la imposibilidad de separar el ingreso vegetativo de la vigencia anterior de aquél generado por la fiscalización tributaria. En el balance financiero éstos también se ubicaron como ingresos corrientes.

Los ingresos que componen los Fondos Especiales se clasificaron según su fuente, es decir como tributarios, no tributarios y transferencias. Este es el caso de fondos reglados normativamente como por ejemplo los de Seguridad y Salud, cuyos recursos de destinación específica se ubicaron de acuerdo con su naturaleza.

Los gastos de funcionamiento muestran aquellos causados en la Secretaría de Educación y en el Fondo Territorial de Salud autorizados por las normas vigentes para ser financiados con el porcentaje para gastos administrativos del SGP del sector educación y con rentas cedidas¹⁴. Estos gastos no computan para el cálculo de los indicadores establecidos en la Ley 617/00.

Las mesadas pensionales y/o cuotas partes de mesadas pensionales se clasifican como gastos de funcionamiento. No obstante, estos rubros se excluyen del límite de gasto de funcionamiento de la Ley 617/00 en los siguientes casos: cuando se pagan con cargo a los recursos que otras entidades transfieren a las ET, como por ejemplo la Nación a través de convenios de concurrencia; la parte que se paga con cargo al 20% de los recaudos por estampillas¹⁵ en procesos de saneamiento fiscal; las que se pagan con cargo al 8% del impuesto de registro¹⁶; las que se pagan con los rendimientos financieros de los recursos

¹² Esta norma reformó el cómputo del límite de gastos de las contralorías territoriales.

¹³ Esta norma modificó el régimen de remuneración, prestacional y de seguridad social de los miembros de las Asambleas Departamentales.

¹⁴ En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el Gobierno Nacional define anualmente el porcentaje de los recursos distribuidos por Población Atendida que se podrá destinar para gastos administrativos (incluida la financiación anteriormente conocida como cuota de administración). De igual forma el artículo 60 de la ley 715 de 2001 autoriza que los departamentos, distritos y municipios puedan destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para financiar los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección (Fondos Locales de Salud).

¹⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

¹⁶ La ley 1450 de 2011 en su artículo 25 cambió la destinación del impuesto de registro que se transfería al FONPET como parte del 10% de los ICLD, el cual se destinará en adelante al pago de cuotas partes de mesadas pensionales. Ese monto corresponde a 8% del recaudo total del impuesto (10% del 80% del impuesto, una vez descontado el 20% que va directamente a FONPET).

ahorrados por las ET en el FONPET y las que se pagan con los rendimientos financieros de los Fondos Territoriales de Pensiones¹⁷.

Los pagos por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales no afectan el indicador de funcionamiento de la Ley 617/00, según lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 617/00.

Los gastos en personal docente financiados con recursos propios no se consideran como gastos de funcionamiento para efectos de estimar el indicador de la Ley 617/00. Lo anterior con fundamento en concepto del Ministerio de Educación del 27 de abril de 2005.

Las transferencias de las ET a las universidades de su propiedad son gastos de funcionamiento, pero no computan en el límite de gastos de la ley 617/00. Esto con sustento en concepto del Ministerio de Educación del 27 de abril de 2005.

En los casos que se identificó claramente el reporte de gastos de funcionamiento dentro del rubro de inversión, con el pretexto de estar siendo financiados con rentas de destinación específica, estos se reclasificaron como gastos de funcionamiento teniendo en cuenta que la fuente de financiación no cambia la naturaleza del gasto.

Teniendo en cuenta los lineamientos de las Leyes 617/00 y 549/99, al calcular los ICLD se descontaron los ingresos con destinación específica constitucional y legal, así como aquellos para los cuales se contaba con la información de destinación otorgada mediante acto administrativo (ordenanza o acuerdo).

De acuerdo con la certificación entregada por la Dirección de Regulación de la Seguridad Social (DRESS) algunos departamentos tenían cubierto el 125% de su cálculo actuarial y por tal razón la ley los eximió de efectuar aportes al FONPET; en consecuencia, en estas ET el cálculo de los ICLD se efectuó sin descontar el 20% del impuesto de registro ni el 10% de los ingresos corrientes.

El cálculo de los límites de gasto de funcionamiento de ley 617/00 se presenta con el fin de identificar el riesgo de posibles excesos de gastos de este tipo, dentro de un examen integral del desempeño fiscal de las ET. En todo caso, la facultad legal de certificar el cumplimiento de estos límites corresponde a la CGR en el caso de las administraciones centrales, las Asambleas, los Concejos y las Personerías, y a la Auditoría General de la Nación en el caso de las contralorías territoriales.

6. Aportes al Fonpet

Se verificó el cumplimiento de estos aportes acorde con la ley 549/99 y sus decretos reglamentarios.

V. FORTALEZAS Y VULNERABILIDADES FISCALES

El objetivo de esta parte del informe es hacer un breve análisis de las principales fortalezas y vulnerabilidades fiscales de la entidad territorial, con base en la información de los capítulos anteriores y el análisis de: la ejecución y constitución de reservas presupuestales, el cumplimiento de los programas de ajuste fiscal (ley 550/99 y ley 617/00); el monto autorizado

¹⁷ En estos casos, la DRESS del MHCP debe certificar el cumplimiento por parte de las ET de los requisitos definidos en la ley 549/99 para tales fines.

de vigencias futuras; la estimación del pasivo pensional y su cobertura financiera; la situación fiscal del sector descentralizado, y dentro de este, los programas de saneamiento fiscal de los hospitales públicos; los pasivos contingentes por demandas judiciales en contra y los riesgos en el uso de los recursos del SGP (decreto ley 028/08).

De acuerdo con lo anterior en esta parte del informe, y dependiendo si la situación de cada entidad así lo amerita, el IVF incluye, como soporte del análisis anterior, los siguientes subcapítulos:

1. Ejecución y constitución de reservas presupuestales

Se examina la consistencia de la información sobre reservas presupuestales, lo cual implica verificar que las reservas constituidas hayan sido incorporadas en el ingreso y ejecutadas en el gasto de la vigencia analizada.

Igualmente, se analiza la relación entre reservas constituidas y reservas ejecutadas, entendiendo este concepto como las obligaciones al final del último año analizado. Lo ideal es que esta diferencia sea cero, pero puede ocurrir que las obligaciones sean menores que los compromisos, lo cual genera cancelación de reservas para el año siguiente y es indicio de atrasos en la ejecución presupuestal, y puede generar riesgo de constituir pasivos exigibles o vigencias expiradas para el año siguiente; figuras que no tienen fundamento legal sólido a nivel territorial.

De todos modos, la constitución de reservas presupuestales es una práctica presupuestal de carácter excepcional, puesto que la Ley 819/03 establece que las reservas presupuestales se constituirán solamente ante eventos de fuerza mayor o casos fortuitos. Lo anterior en el entendido que desde la programación presupuestal se debe propender por la ejecución de todos los recursos dentro de la vigencia.

2. Reestructuración de Pasivos Corrientes (Ley 550 de 1999)

Se señalan los principales logros alcanzados y retos existentes en la ejecución de este tipo de programa de ajuste fiscal.

3. Provisión del Pasivo Pensional

Se destaca, con base en los datos de la DRESS, el cálculo actuarial del pasivo pensional. Esto con el fin de determinar si la entidad tiene o no un riesgo fiscal por pasivo pensional descubierto, o sí, por el contrario, como es el caso de algunas entidades, ya tiene cubierto la totalidad de su pasivo pensional y ello se constituye en una de sus fortalezas fiscales.

4. Situación financiera del sector descentralizado

Los indicadores empleados para identificar los riesgos fiscales que las EDS pueden representar para las finanzas de las ET son:

a) La relación entre los ingresos totales de las EDS como porcentaje de los ingresos corrientes de la administración central, con el cual se analiza la importancia presupuestal de las EDS respecto a la ET, un indicador por encima de 100% revela una alta incidencia de las EDS sobre las finanzas de la ET analizada, el indicador está construido para la totalidad de las EDS y para cada una de las EDS del inventario.

b) El riesgo de déficit fiscales recurrentes, el cual se mide con la estimación del resultado fiscal (superávit y/o déficit) para cada EDS del inventario de los tres últimos años. El cálculo del resultado fiscal es el de la vigencia¹⁸. En los ingresos totales se excluyen los ingresos por crédito y en los gastos las amortizaciones. Las disponibilidades se incluyen en el ingreso de la vigencia de las empresas (ESE, EICE, sociedades de economía mixta y otras), pues se comparan los ingresos efectivos contra los compromisos de gasto. Esto porque en virtud de decreto 115 de 1996 las empresas no ejecutan reservas presupuestales; de tal modo que, para este grupo de EDS, en los gastos de la vigencia no se incluyen este tipo de erogaciones.

Entre tanto, en las entidades que realizan actividades de gobierno (establecimientos públicos y otros), el resultado fiscal excluye de los ingresos los desembolsos de crédito y los recursos del balance y del gasto las amortizaciones de deuda. Con todo, la metodología de estimación del resultado fiscal para EDS intenta adaptar a la realidad colombiana la metodología internacional, que es de causación tanto en el ingreso como en el gasto.

c) La dependencia fiscal se identifica como la relación entre transferencias realizadas a la entidad descentralizada por parte de la administración central como porcentaje de sus ingresos totales. El rango va entre 0% y 100%. Un indicador cercano a cero indica mínima dependencia y viceversa.

d) El riesgo de un excesivo endeudamiento se identifica mediante la relación entre el saldo de la deuda de cada ESD y sus ingresos corrientes. Una relación cercana a cero revela un bajo nivel de endeudamiento y viceversa. Este indicador se complementa con la calificación de riesgo crediticio vigente, la cual de acuerdo con el decreto 610 de 2002, es obligatoria para contratar deuda pública por parte de las EDS. Aquí, los riesgos a identificar son un alto nivel de endeudamiento alto y una baja calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo que se presentan en la tabla son las de largo plazo y éstas van desde E hasta AAA, siendo AAA la de menor riesgo y viceversa. En el caso de los INFIS un riesgo adicional es la inexistencia de calificación de riesgo vigente, pues de acuerdo con el decreto 2463 del 2 de diciembre de 2014 para captar excedentes de liquidez de las ET y sus EDS los INFIS deben, entre otros requisitos, tener una calificación de riesgo vigente¹⁹.

e) El riesgo de liquidez se mide mediante el siguiente indicador: activos líquidos/ pasivos corrientes. El rango es entre 0 y N. Un indicador cercano a cero indica incapacidad para cubrir con activos líquidos los pasivos corrientes y viceversa.

f) El riesgo de deterioro patrimonial se intenta medir a través de la relación entre los pasivos totales como proporción de los activos totales. Un indicador cercano a uno indica debilidad patrimonial. Un indicador mayor a uno revela patrimonio negativo, pues en este caso los pasivos totales serían mayores que los activos totales. Por el contrario, un indicador cercano a cero indica fortaleza patrimonial.

g) El riesgo de acumulación de pasivos contingentes se mide teniendo en cuenta el reporte de las EDS a la CGN en las cuentas de orden acreedoras, concretamente en la cuenta 9.1, correspondiente a “Responsabilidades Contingentes”.

¹⁸ No tiene en cuenta reservas presupuestales ni recursos que las amparan.

¹⁹ En el caso de los INFIS, además de la calificación de riesgo de crédito vigente estos institutos deberán contar con “autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, que les permita formar parte del régimen especial de control y vigilancia definido en artículo 2o del decreto 1117 de 2013; y que aquellos INFIS que no tengan dicha autorización de la Superintendencia Financiera deberán someterse a un plan gradual de ajuste para continuar administrando dicho excedentes, de acuerdo con las reglas fijadas en el decreto 2463 de 2014.

h) El Margen EBITDA (calculado como la relación entre utilidad operacional e ingresos operacionales). Este indicador permite identificar la fortaleza financiera de la entidad frente al desarrollo de su actividad o, dicho de otra forma, su efectividad operativa. Dicha relación solo se exhibiría para las entidades descentralizadas que operan bajo condiciones de mercado (Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas de Servicios Públicos).

i) El Rendimiento sobre el patrimonio (ROE), calculado como la relación entre la utilidad neta y el patrimonio. Esta relación permite analizar el resultado del ejercicio y su magnitud frente al patrimonio (recursos propios de la entidad), identificar riesgos de solvencia de las E.I.C.E y/o S.E.M (Artículo 14 de la Ley 617 de 2000) y dar señales sobre la existencia o no de beneficios potenciales que podría generar la entidad descentralizada en materia de excedentes financieros o utilidades para la entidad territorial.

En línea con el punto anterior, se construyó, a título informativo, un estado de resultados a partir del nuevo catálogo de convergencia (NICSP) y que es replicable para todas las EDS.

Sobre los indicadores de EDS es preciso advertir que estos pueden presentar errores por deficiencias en los reportes de información de las EDS a la CGR y la CGN, y en el inventario de las EDS. En todo caso, tanto el inventario como la información financiera de las EDS se validó directamente con las ET.

El análisis sobre EDS no pretende evidenciar la totalidad de la realidad económica y financiera de las EDS, sino exclusivamente advertir sobre la presencia de riesgos fiscales y contables identificados con fundamento en las leyes de responsabilidad fiscal vigentes para las EDS en el país²⁰. Así las cosas, el capítulo sobre EDS se elaboró con base en información financiera y contable básica, por lo cual no considera indicadores de desempeño específicos aplicables al contexto económico, legal e institucional en el cual operan este tipo de entidades. De tal suerte que para poder ahondar en el estudio de la situación financiera de las EDS sería preciso incluir mediciones a través de indicadores que consideren los factores microeconómicos, macroeconómicos e institucionales específicos que impactan de manera particular los resultados financieros y las perspectivas de desempeño de estas entidades, objetivo que desborda las competencias legales del MHCP en la materia y, desde luego, sobrepasa los objetivos de este informe.

Los indicadores fiscales, contables y financieros de las EDS se elaboraron con base en la información reportada por las EDS a la Contraloría General de la República (CGR) y a la CGN (convergencia), los cuales están publicados para cada entidad en el CHIP; concretamente en el siguiente sitio web: www.chip.gov.co. La información referente a las calificaciones de riesgo se tomó directamente de las páginas web de las firmas calificadoras de riesgo

4.1. Programas de saneamiento fiscal y financieros de hospitales públicos

Esta parte se focaliza en los hospitales públicos clasificados en riesgo financiero medio y alto por parte del Ministerio de Salud, como parte de lo dispuesto por las leyes 1438/2011 y 1608/2013 en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero de este grupo de entidades.

²⁰ Para ampliar sobre este tema se recomienda ver el documento "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA IDENTIFICAR RIESGOS FISCALES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS SUBNACIONALES, Dirección General de Apoyo Fiscal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, agosto de 2012.

El análisis se realiza con una metodología y con fuentes de información diseñadas exclusivamente para dar cumplimiento a las competencias legales de la DAF en materia de saneamiento fiscal de los hospitales públicos territoriales. En consecuencia, este cálculo utiliza una metodología y fuentes de información diferentes a las empleadas para identificar los riesgos fiscales del sector descentralizado territorial²¹.

5. Pasivos contingentes

Este análisis se refiere únicamente a los pasivos contingentes por demandas judiciales en contra, basado en información directamente suministrada por la entidad territorial.

6. Riesgos en el Uso del SGP (Decreto Ley 028/08)

En cada informe se incluye un análisis ejecutivo de riesgos sectoriales, fundamentado en las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cabeza de la Dirección General de Apoyo Fiscal, frente a la estrategia de monitoreo, seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones (Decreto 28 de 2008). Para consultar el detalle de los riesgos allí identificados, se recomienda acceder a la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ruta: *Gestión Misional >> Asistencia a Entidades Territoriales >> Publicaciones*.

Finalmente, previo a su publicación, los resultados de los informes fueron puestos a consideración de las entidades territoriales y sus observaciones fueron tenidas en cuenta en tanto tuvieran justificación en errores cometidos por parte del Ministerio de Hacienda, o en correcciones válida y oportunamente soportadas a la información suministrada por las propias entidades. En los casos en que las observaciones obedecieron a diferencias de interpretación de las normas se mantuvo la posición del MHCP, considerando que dicha interpretación se encuentra sustentada en esta metodología y en la posición institucional que la DAF ha venido asumiendo a través de su función de asesoría en la materia.

²¹ Al respecto ver, Dirección General de Apoyo Fiscal, Lineamientos Generales para realizar el Monitoreo, Seguimiento y Evaluación a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financieros adoptados por las Empresas Sociales del Estado Categorizadas En Riesgo Medio o Alto y Viabilizados Por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, febrero de 2015.